C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fraccione III, de la Ley Orgánica Municipal; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; ha teniendo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y USO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, organización, funcionamiento, higiene, y conservación del servicio público del Rastro Municipal.

Artículo 2.- A falta de disposiciones de este reglamento serán aplicables de manera supletoria las normas estatales y federales en la materia.

Artículo 3.- La prestación del servicio público del rastro, así como todos aquellos subsidiarios y conexos, se prestan a través del Municipio

Artículo 4.- A la prestación del servicio público de rastro, se realizará por conducto de la Administración Municipal, en coordinación con las instancias normativas.

Artículo 5.- Se entiende por rastro, el local o lugar destinado por el Ayuntamiento para que se lleve a cabo el sacrificio de animales comestibles (bovinos, ovinos y porcinos), en condiciones adecuadas para el abasto de la población.

En el rastro Municipal se sacrificaran animales de la siguiente especie: bovina, ovina y porcina.

Artículo 6.- Los servicios proporcionados en el rastro municipal se ajustaron a lo siguiente:

I. Los servicios de sacrificio y faenado se prestarán los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado, pudiendo ser habilitado el miércoles de acuerdo a la demanda de los usuarios, o en su caso el miércoles será de descanso;
II. La recepción y guarda en las corraletas de animales destinados a la matanza será de 18:00 horas a 20:00 horas un día antes del sacrificio;
III. Sacrificio y evisceración de los animales de matanza;

IV. Desolladura, corte de cabezas y patas
V. Retiro en lugares propicios de productos, subproductos y esquilmos;
VI. La pesada de los canales se realizará a partir de las 8:00 am, con tolerancia de 30 minutos como máximo

Artículo 7.- El sacrificio de animales para la venta y abasto público deberá hacerse únicamente en el rastro autorizado por el Ayuntamiento, quienes presten su casa o contribuyan de alguna manera al sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que determinen las autoridades competentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Jocotitlán puede concesionar a particulares la prestación del servicio de rastro siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los diferentes ordenamientos legales como son la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás leyes estatales y federales aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La administración del Rastro Municipal corresponde al Ayuntamiento, y para tal efecto designará a un administrador que deberá cumplir con el perfil necesario para el desempeño de dicha actividad.

Artículo 10.- El administrador tiene bajo su responsabilidad las siguientes áreas:

I. Administración;
II. Corraletas;
III. Área de esquilmos gástricos;
IV. Piletas de lavado y perchas;
V. Área de matanza por especie; y
VI. Eviscerado

Artículo 11.- El administrador será responsable del manejo, dirección, organización y funcionamiento del servicio del rastro.

Para el cumplimiento de sus funciones, el administrador tendrá las atribuciones siguientes;

I. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos;
II. Determinar el área de acceso a los usuarios;
III. Vigilar el buen orden de rastro
IV. Vigilar que los productos y subproductos salgan del rastro, hasta que hayan cumplido con la verificación sanitaria y una vez cubiertos los impuestos y derechos correspondientes;

V. Sancionar a los propietario de productos y subproductos que no hayan sido retirados por sus propietarios después de ocho horas posteriores al sacrificio;
VI. Administrar el personal asignado al área; así como, reportar las infracciones cometidas por los trabajadores del rastro a la Contraloría Interna Municipal;
VII. Reportar a usuarios que no cumplan con las disposiciones de éste reglamento, con el objeto de que se determine la sanción correspondiente ante la jurisdicción sanitaria;
VIII. Vigilar que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos se haga oportunamente y con medidas de higiene correspondiente;
IX. Supervisar todas las actividades que se realicen en el rastro;
X. Presentar informe al Ayuntamiento de todo lo relacionado al rastro;
XI. Cuidar que las pieles, vísceras y cabezas sean debidamente marcadas para su identificación;
XII. Cuidar que las instalaciones del rastro, reciban el uso adecuado;
XIII. Adscribir al personal que esté bajo su mando de acuerdo con las necesidades del rastro;
XIV. Establecer las medidas de seguridad necesarias para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos, esquilmos o desperdicios de la matanza sin autorización de su propietario;
XV. Formular el padrón de carnicerías, expendios de carnitas y barbacoa, existentes en el territorio municipal; e informar al Ayuntamiento e ISEM;
XVI. Organizar los turnos y horarios del servicio de matanza de acuerdo con las necesidades y condiciones del rastro y coordinación con autoridades sanitarias;
XVII. Impedir el acceso a personas en estado de ebriedad o a quienes sean ajenos a los servicios del rastro, solicitando el apoyo a seguridad pública en caso de ser necesario;
XVIII. Proponer las medidas de seguridad e higiene para evitar siniestros en las instalaciones del rastro;
XIX. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes y demás situaciones que pongan en peligro la vida de las personas o la seguridad de las instalaciones;
XX. Participar y coadyuvar en las acciones de las autoridades sanitarias competentes en este ramo; y
XXI. Las demás que sean encomendadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12.- Únicamente los trabajadores autorizados por la administración del rastro podrán operar la maquinaria, equipo, herramienta y báscula, así como efectuar la recepción de animales para matanza y el proceso de sacrificios hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Son usuarios del servicio de rastro, aquellas personas que introduzcan animales destinados al consumo humano, para sacrificio y evisceración.

Artículo 14.- Todo usuario para introducir su ganado al rastro municipal, deberá presentar constancia de procedencia, firmada por la autoridad competente.

Artículo 15.- Los usuarios deberán acreditar la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan al rastro, de acuerdo con las leyes zoosanitarias vigentes (guía de movilización).

Artículo 16.- Todas las personas que lo soliciten, estarán en libertad de introducir al rastro los animales que deseen sacrificar de acuerdo con el horario de recepción que es de 18:00 a 20:00 horas un día antes.

Artículo 17.- Los usuarios del rastro tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
II. Realizar previamente al sacrificio de sus animales, los pagos correspondientes según la tarifa autorizada;
III. Guardar el debido respeto al personal del rastro y un buen comportamiento dentro de las instalaciones del mismo;
IV. Los propietarios de los animales deberán ingresarlos al rastro correctamente marcados para su identificación;
V. Retirar de las instalaciones del rastro en tiempo y forma después del sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad en un lapso de 4 horas después de su sacrificio;
VI. Cumplir con las disposiciones sanitarias federales, estatales y municipales;
VII. Cubrir el pago de los daños ocasionados a las instalaciones del rastro por el mal manejo en la entrega y depósito de animales;
VIII. Todo usuario para poder ingresar al área de sacrificio deberá usar bata y botas de hule por seguridad e higiene;
IX. Colaborar en el mantenimiento del rastro cuando así lo requiera ó se acuerde; y
X. Las demás que sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Queda prohibido a los usuarios:

I. Portar armas dentro del establecimiento;
II. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el flujo de alguna droga o enervante e introducir cualquiera de éstas al rastro;
III. Proferir insultos al personal que labora dentro del rastro;
IV. Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo;
V. Entorpecer las labores de matanza;
VI. Sacar indebida o clandestinamente del establecimiento los productos o subproductos;
VII. Lavar vehículos dentro del rastro;
VIII. Realizar dentro del rastro cualquier actividad no autorizada por la administración;
IX. Ingresar animales en el ultimo tercio de la gestación haciéndose acreedor a una multa de 15 unidades de medida y actualización diaria; y
X. Prender la paila para pelar patas de ovinos y bovinos.
XI. Las demás que indique el administrador Municipal del Rastro y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 19.- En ningún caso se permitirá el acceso al interior de las instalaciones del rastro a menores de edad.

Artículo 20.- No se sacrificará ningún animal si su propietario no lo marca antes del ingreso al rastro, la administración no se hace responsable de cambios o confusiones en los animales por negligencia o descuido de los propietarios.

Artículo 21.- Los adquirientes de los esquilmos deberán retirarlos de las instalaciones del rastro dentro de las 6 horas siguientes al sacrificio de los animales.

Artículo 22.- La entrega de los canales, vísceras y pieles de los usuarios, se hará previa exhibición del recibo de pago correspondiente.

Artículo 23.- Los usuarios que no estén conformes con la entrega a que se refiere el artículo anterior, deberán formular su inconformidad en el mismo momento ante la administración del rastro.

Artículo 24.- Queda prohibido la compra - venta de animales en pie y/o pieles dentro de las instalaciones del Rastro; quienes incumplan con lo anterior pagarán a la tesorería municipal las contribuciones correspondientes a esta actividad.

TÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO DE CORRALES

Artículo 25.- Los animales introducidos al Rastro Municipal para su sacrificio serán concentrados y descargados en los corrales del mismo, previa autorización.

Artículo 26.- La recepción de los animales de sacrificio en el rastro se hará en el horario que se especifica en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 27.- Los animales entrarán a los corrales en el orden de llegada y con base a éste, será el sacrificio; sin embargo, tendrán prioridad los animales lesionados.

Artículo 28.- Los animales destinados al sacrificio podrán permanecer en los corrales hasta 24 horas, en caso de exceder éste término, sus propietarios deberán pagar la estancia extraordinaria conforme a la tarifa que fije el Ayuntamiento.

Artículo 29.- La alimentación de los animales en los corrales del rastro corresponde a sus propietarios.

Artículo 30.- Si por algún motivo los animales salen de pie del rastro, sus propietarios pagarán las cuotas de estancia que fije el Ayuntamiento, a través de la administración.

TÍTULO CUARTO
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS

Artículo 31.- Los canales de animales sacrificados, serán verificados por el personal del Instituto de Salud del Estado de México para obtener la autorización de su salida y consumo.

Artículo 32.- No se permitirá la entrada al público a los lugares donde se practique la verificación sanitaria.

Artículo 33.- En caso de animales muertos por accidente, la carne que sea llevada al rastro también debe pasar a verificación sanitaria, para que se autorice su comercialización.

Artículo 34.- Las vísceras y demás subproductos, serán verificados por personal del Instituto de Salud del Estado de México, en el área de lavado de perchas y en su caso autorizados y sellados para su comercialización.

Artículo 35.- Cuando los responsables del servicio sanitario encuentren la carne u otros productos no aptos para el consumo humano, deberán notificarlo al administrador del rastro por escrito, para que éste ordene la retención para su futura destrucción.

Artículo 36.- Tanto las autoridades administrativas del rastro como las autoridades sanitarias, verificarán que todo el producto que salga para su comercialización sea marcado apropiadamente para su conservación visible del sello sanitario.

Artículo 37.- El despielado, corte de canales y cabezas deberá hacerse como es normal en los rastros, no permitiéndose en ningún caso un corte o arreglo especial del canal (desgrasándola) ésta debe salir integra.

TÍTULO QUINTO
DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 38.- Las uniones de los usuarios legalmente constituidas en sus distintas ramas de actividades, serán registradas ante la autoridad municipal y habiendo sido reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus afiliados y en ningún caso limitarán o impedirán la prestación del servicio municipal de rastro a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

Artículo 39.- Para el registro de las uniones o asociaciones de usuarios deberán presentar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones en la integración de sus órganos representativos vigentes.

Artículo 40.- Las uniones o asociaciones de usuarios deberán cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de la legislación de la materia.

Artículo 41.- Las uniones o asociaciones de usuarios a que se refiere este capítulo, tienen acción pública para denunciar a quienes no cumplan con las obligaciones que les imponen este reglamento y demás disposiciones municipales.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES DE RASTRO

Artículo 42.- El servicio público de rastro puede ser concesionado a las uniones o particulares, cuando el Ayuntamiento así lo considere apropiado y se cumplan con todos los requisitos que exijan las leyes en la materia.

Artículo 43.- Los interesados en obtener la concesión formularán la solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 44.- Son trabajadores del rastro, aquellos que están en la nómina del Ayuntamiento y ejerzan una actividad dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 45.- El personal operativo y administrativo percibirá su salario dentro del Ayuntamiento o del concesionario en su caso.

Artículo 46.- El número de trabajadores en el rastro dependerá de las necesidades y los requerimientos de la actividad.

Artículo 47.- Los trabajadores tienen prohibido:

I. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún narcótico, droga o enervante en el desempeño de sus funciones;
II. Faltarle el respeto a sus compañeros;
III. Realizar actividades ajenas a las relacionadas con la función del rastro;
IV. Maltratar o darle uso inadecuado al equipo de trabajo o a las instalaciones;
V. Presentarse a laborar sin la ropa de trabajo. (botas de hule, overol o similar, mandil de hule, casco protector, cofia y cubre boca);
VI. Ingerir alimentos, fumar o jugar en el área de sacrificio de los animales;
VII. Cualquier otra que pueda poner en peligro la integridad física de los demás trabajadores o usuarios, o de las instalaciones;
VIII. Hurtar o disponer de productos o subproductos de la matanza ; y
IX. Cualquier acto u omisión similar a las anteriores reguladas en la legislación de la materia.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 48.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de éste reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del rastro se deriven y los que el Ayuntamiento dicte al respecto.

Artículo 49.- En caso de que un trabajador incumpla con sus obligaciones o lo dispuesto en el presente reglamento, se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal o autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 50.- Las infracciones a las normas contenidas en éste reglamento serán sancionadas o castigadas administrativamente por el área correspondiente y/o Ayuntamiento y son:

Sanciones para los trabajadores:

a) Apercibimiento;
b) Multa;
c) Suspensión temporal; ó
d) Inhabilitación.

Medidas de seguridad para los usuarios:

a) Decomiso de productos y subproductos;
b) Suspensión temporal del servicio;
c) Suspensión definitiva del servicio;
d) Retención de producto y subproductos; y
e) Cancelación definitiva del servicio, en su caso.

Artículo 51.- Las sanciones serán calificadas por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

La gravedad de la infracción;

a) Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
b) Las circunstancias que hubieran originado la infracción; así como, sus consecuencias.

Artículo 52.- El monto de las multas se fijará teniendo en cuenta la unidad de medida y actualización diaria.

Artículo 53.- Se impondrá de 10 a 50 unidades de medida y actualización diaria a quien(es):

a) No retire del rastro los productos y subproductos de su propiedad, dentro del término señalado por este ordenamiento;
b) A quien se presente a laborar sin ropa de trabajo;

c) No marque los animales antes de su sacrificio;
d) Contravenga(n) lo dispuesto en el presente reglamento; y
e) Altere el orden para la recepción de animales de sacrificio o salida de productos o subproductos.

Artículo 54.- La retención se aplicará cuando no se hubiese cumplido con las obligaciones de pago y sanitarias correspondientes.

Artículo 55.- En caso de haber retenido bienes perecederos, estos serán valuados y se procederá de inmediato a su venta. Su importe se aplicará a gastos o multas.

Artículo 56.- El decomiso, aseguramiento o rechazo procederá cuando el canal o demás productos o subproductos no sean aptos para el consumo humano o cuando comercializándose no tenga el sello del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 57.- Las personas que lleven a cabo el sacrificio clandestino de animales, se harán acreedores de una multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización diaria, además del aseguramiento de los productos.

Artículo 58.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan con lo establecido en el presente reglamento, se determinaran de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

RECURSOS

Artículo 59.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares y servidores públicos afectados podrán de interponer los medios de defensa establecidos en la sección segunda del Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se deroga el Reglamento para la Operación, Administración y Uso del Rastro Municipal, aprobado el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Jocotitlán y estrados del Ayuntamiento.

Artículo cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL C. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDA REGIDORA C. ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTA REGIDORA C. AZALEA DÁVILA GARCÉS, SÉPTIMO REGIDOR C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS, OCTAVA REGIDORA C. MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO, DÉCIMO REGIDOR C. JESÚS ALEJANDRO ZUÑIGA ROSARIO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)